D

esde una perspectiva económica, la fecha de corte de los estados financieros de propósito general debería corresponder con la de terminación del respectivo ciclo de los negocios. Esto es especialmente claro tratándose de entidades que requieren varios meses para preparar sus bienes o servicios y otros tantos para comercializarlos. Solo cuando el ciclo del negocio termina se conocen con precisión los resultados de la empresa. El ciclo de los negocios puede ser menor o mayor a un año. Revisando la historia se encuentra que originalmente las empresas solo rendían cuentas al momento de su liquidación. La necesidades de los controlantes fueron acortando este plazo a 10, 5 y, finalmente, a 1 año. Los requerimientos de los mercados de capitales (valores y crédito) dieron lugar a la emisión de estados financieros de períodos intermedios.

En varios países existe libertad para determinar la aludida fecha de corte. Así unas empresas cortan en marzo, otras en junio, algunas en septiembre y unas cuantas en diciembre.

La norma internacional de contabilidad 1 -Presentación de Estados Financieros- dispone: “*36. Una entidad presentará un juego completo de estados financieros (incluyendo información comparativa) al menos anualmente.* (…)”. En iguales términos se pronuncia el párrafo 3.10 de la Norma internacional de información financiera para pequeñas y medianas entidades (NIIF para las Pymes). Por su parte el [Decreto reglamentario 2706 de 2012](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2012-decreto-2706.pdf) (Diciembre 27) “Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas” dispuso: “ *3.4 .Una microempresa preparará y difundirá un juego completo de estados financieros (incluyendo información comparativa) al menos una vez al año, con corte a 31 de diciembre, o en periodos inferiores si la administración o los propietarios lo consideran conveniente.”*

Algunos han [sostenido](http://actualicese.com/actualidad/2015/04/15/estados-financieros-bajo-niif-fecha-de-cierre/) que existe libertad para definir la fecha de corte. Al respecto conviene recordar que según el artículo 34 de la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) “ *A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.* (…)” Como se sabe, por virtud del artículo 15 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), esta regla aplica a las personas jurídicas no comerciantes, cuando sus normas orgánicas no dispongan otra cosa.

El conocimiento del ciclo de los negocios de las diferentes industrias es fundamental para poder hacer una correcta interpretación de los estados financieros de una entidad. Así, por ejemplo, muchas empresas del sector salud plantean que el recaudo de las obligaciones del Estado se demora mucho más de un año pero que finalmente se logra. Consecuentemente no están de acuerdo con considerar pérdidas sus cuentas al cabo de un año.

*Hernando Bermúdez Gómez*